

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término del que disponía la parte demandada para formular excepciones, corrió durante los días 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2022, EN SILENCIO. Los días 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19 y 20 de noviembre de 2022, inhábiles. Del día 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, vacancia judicial por lo cual no corren términos. Pasa a Despacho de la señora Juez para resolver, hoy 6 de febrero de 2023.



SANDRA MILENA MARÍN HENAO  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Dosquebradas Risaralda, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL MOLIVENTO DE LAS VILLAS ETAPA 2 P.H. contra el señor ALEXÁNDER PÉREZ ORTÍZ, para disponer el cumplimiento de la obligación de que trata el Artículo 440 del Código General del Proceso.

#### ANTECEDENTES

Se pretende con la demanda el cobro las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios, que se encuentran en mora por parte del aquí demandado como propietario del bien inmueble distinguido como Apartamento 708 Torre 2, perteneciente a la referida propiedad horizontal, e identificado con folio de matrícula número 294-78383, de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Dosquebradas, Risaralda; finalmente, por las costas que se causen.

#### ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante providencia dictada el día 11 de octubre de 2022, el Despacho libró el mandamiento de pago conforme la ley; seguidamente, el 3 de noviembre de 2022, se entregó la respectiva notificación a la parte demandada a través del correo electrónico suministrado en el líbello, notificación que fue recibida en la misma calenda, y que al tenor del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se entiende surtida el día 9 de octubre de 2022, corriendo así los términos legales para ejercer su derecho de defensa, permaneciendo en silencio.

Sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y concurridos los presupuestos procesales necesarios para continuar con la ejecución del crédito, el Juzgado procederá a ello.

Con la demanda se acompañó un título ejecutivo (Certificado de cuotas de administración en mora) que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, y los del Art. 48 de la ley 675 de 2001, constituyéndose en plena prueba contra la parte demandada.

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P., expresa:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Reunidos los presupuestos necesarios, y al no haberse ejercido el derecho de defensa por la parte demandada, el Juzgado dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, se ordenará el avalúo y remate de los bienes que en el futuro se llegaren a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar a la parte accionada al pago de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Dosquebradas, Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la persona jurídica CONJUNTO RESIDENCIAL MOLIVENTO DE LAS VILLAS ETAPA 2 P.H. contra el señor ALEXÁNDER PÉREZ ORTÍZ, en los términos del mandamiento de pago.

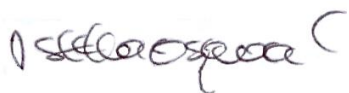
SEGUNDO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en un futuro.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada, en favor de la parte actora. Tásense.

CUARTO: De acuerdo con el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan las agencias en derecho en la suma de cien mil pesos (\$100.000,00), a cargo de la parte demandada.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto por estado y contra él no procederá recurso alguno, artículo 440 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



LUZ STELLA OSPINA CANO  
Juez

oajh

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Por anotación en ESTADO No. 020 notifico a las partes la Providencia anterior, hoy 7 de febrero de 2023, a las 7:00 a.m.



SANDRA MILENA MARÍN HENAO  
Secretaria